

Año: 2019

Expediente: 12613/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL ARTICULO 267 BIS; SE DEROGA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 270; SE MODIFICA EL ARTICULO 271; SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 279 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los **CC. Diputados Celia Alonso Rodríguez, Ramiro Roberto González Gutiérrez, Juan Carlos Leal Segovia, Claudia Tapia Castelo, Arturo Bonifacio de la Garza Garza, Julia Espinoza de los Monteros, Delfina Beatriz de los Santos Elizondo y Luis Armando Torres Hernández,** integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** pertenecientes a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil para el estado de Nuevo León.

Lo anterior al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo refiere que el Estado garantizará el respeto a ese derecho.

Dentro de esos derechos se encuentra el de solicitar el divorcio cuando por algún motivo el matrimonio no permite el sano ambiente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

para el desarrollo de la persona, motivo por el cual se decretó el divorcio incausado a nivel nacional, observándose que en el Código Civil para el Estado de Nuevo León aunque ya se encuentra regulado el mismo no existe referencia respecto del plazo que deberá transcurrir para la solicitud de este, lo cual ha dado lugar a que la autoridad judicial se niegue a la admisión cuando no ha transcurrido un año desde que se contrajo matrimonio entre los conyugues.

Circunstancia que resulta inconstitucional ya que aunque si bien es cierto la familia es considerada el pilar de la sociedad, también es de considerarse que una relación disfuncional puede traer como consecuencia no solo la violencia familiar, sino discriminación de género y la comisión de ilícitos por parte de uno de los conyugues, por lo que no debe existir un plazo de tiempo para hacer valer dicho derecho y promover el juicio de divorcio incausado.

Como referencia se encuentra el siguiente criterio con carácter de jurisprudencia, dictado por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito Judicial, en el que se determinó:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL. El precepto indicado, al establecer que podrá solicitarse el divorcio por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, para lo cual es necesario que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de éste, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Ante dichas circunstancias y dentro del ámbito de nuestras atribuciones consideramos necesario modificar diversos artículo y agregar el artículo 267 Bis para el Código Civil para el Estado de Nuevo León, para que los ciudadanos puedan tramitar en cualquier momento de su matrimonio el Juicio sobre Divorcio Incausado correspondiente a deshacer el vínculo adquirido al contraer sin que se requiera señalar causa para ello.

Debiendo considerar además que tal y como lo establece el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles el divorcio incausado en su fracción V se someterá al procedimiento oral.

Siendo uno de los principios de la oralidad la continuidad y concentración, es decir la autoridad judicial debe preferentemente debe buscar en el menor tiempo posible y a través del menor número de actos procesales, resolver la controversia planteada.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de esta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO.- Se **adiciona** el artículo 267 Bis; se deroga la fracción IV del artículo 270; se modifica el artículo 271; se adiciona el párrafo segundo del artículo 279 del **Código Civil para el Estado de Nuevo León**; para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

267 Bis.- El divorcio incausado podrá ser promovido en cualquier momento del matrimonio, una vez que se cuente con la respectiva acta que dio origen a dicho acto civil /vínculo.

Art. 270.- El cónyuge que desee promover el divorcio incausado en su solicitud deberá cumplir con los requisitos que indique el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en ella además de señalar el Juez ante quien se entable, se deberá expresar bajo protesta de decir verdad:

- I.- El nombre y apellidos, domicilio donde reside, nacionalidad, edad, grado escolar, ocupación u oficio del solicitante;**
- II.- El nombre, apellidos, ocupación u oficio y domicilio donde reside su cónyuge;**
- III.- La exposición clara, sucinta, en párrafos numerados, de la situación que guarda en relación a su cónyuge y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces, debiendo indicar edad, grado escolar y el lugar en que estos últimos residen;**

Art. 271.- Se podrá presentar junto con la demanda una propuesta de convenio, sin embargo no será obstáculo la falta del mismo para admitir a trámite la solicitud.

Art. 279.- En la resolución en la cual se decrete el divorcio incausado, el juez declarará la extinción del derecho de alimentos entre los cónyuges; sin embargo, también declarará que él o la ex cónyuge que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos si los hubiere, podrá tener derecho a una pensión compensatoria que le permita vivir dignamente, la cual perdurará hasta que se encuentre en condiciones de subsistir por sí mismo, pero en ningún caso podrá exceder del tiempo que duró el matrimonio.

Este derecho podrá reclamarse en la vía incidental una vez declarado el divorcio. En la determinación de la capacidad



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

económica del deudor, deberán estimarse sus nuevos gastos familiares y deberá darse prioridad al derecho de alimentos de todos sus hijos.

En la sentencia en que se acredite el derecho de alimento al cónyuge que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos se fijará el porcentaje definitivo que recibirá el mismo.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a febrero del 2019


DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ


**DIP RAMIRO ROBERTO
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

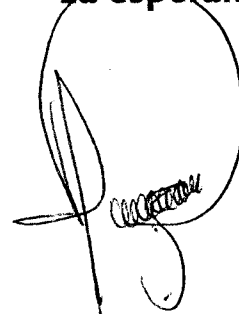
**DIP. JUAN CARLOS
LEAL SEGOVIA**

**DIP. CLAUDIA
TAPIA CASTELO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México



**DIP. ARTURO BONIFACIO DE
LA GARZA GARZA**

**DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA**

**DIP. LUIS ARMANDO
TORRES HERNÁNDEZ**

**DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO**

Facilitar la tramitación del divorcio incausado

Tarjeta Informativa

Asunto: Iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León.

■ **Promoventes y objeto de la Reforma:**

- **C. Dip. Celia Alonso Rodríguez, e integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**
 - Se propone la adición del artículo 267 BIS al capítulo X DEL DIVORCIO, del Código civil para el Estado de Nuevo León.
 - Se propone derogar la fracción IV del artículo 270 del código civil para el estado de Nuevo León, con el fin de evitar imprecisiones en los requisitos de la demanda con la que se inicia la diligenciación del divorcio incausado.
 - Se adiciona el párrafo tercero al artículo 279 del código civil, esto a fin de evitar que el cónyuge que se haya dedicado preponderantemente al cuidado del hogar y de los hijos se quede en desventaja económica ante el otro cónyuge

■ **Comparativo de las Reformas:**

TÍTULO X DEL DIVORCIO	TITULO X DEL DIVORCIO
<i>Sin correlativo</i>	267 Bis.- El divorcio incausado podrá ser promovido en cualquier momento del matrimonio, una vez que se cuente con la respectiva acta que dio origen a dicho acto civil /vínculo.

Facilitar la tramitación del divorcio incausado

Tarjeta Informativa

<p>Art. 270.- El cónyuge que desee promover el divorcio incausado en su solicitud deberá cumplir con los requisitos que indique el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en ella además de señalar el Juez ante quien se entable, se deberá expresar bajo protesta de decir verdad:</p> <p>I.- El nombre y apellidos, domicilio donde reside, nacionalidad, edad, grado escolar, ocupación u oficio del solicitante;</p> <p>II.- El nombre, apellidos, ocupación u oficio y domicilio donde reside su cónyuge;</p> <p>III.- La exposición clara, sucinta, en párrafos numerados, de la situación que guarda en relación a su cónyuge y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces, debiendo indicar edad, grado escolar y el lugar en que estos últimos residen; y</p> <p>IV.- La propuesta de convenio para regular las consecuencias jurídicas del divorcio en los términos de este Código.</p>	<p>Art. 270.- El cónyuge que desee promover el divorcio incausado en su solicitud deberá cumplir con los requisitos que indique el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en ella además de señalar el Juez ante quien se entable, se deberá expresar bajo protesta de decir verdad:</p> <p>I.- El nombre y apellidos, domicilio donde reside, nacionalidad, edad, grado escolar, ocupación u oficio del solicitante;</p> <p>II.- El nombre, apellidos, ocupación u oficio y domicilio donde reside su cónyuge;</p> <p>III.- La exposición clara, sucinta, en párrafos numerados, de la situación que guarda en relación a su cónyuge y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces, debiendo indicar edad, grado escolar y el lugar en que estos últimos residen;</p>
<p>Art. 271.- La falta o deficiente presentación de la propuesta de convenio a que se refiere el artículo anterior, no será obstáculo para admitir a trámite la solicitud.</p>	<p>Art. 271.- Se podrá presentar junto con la demanda una propuesta de convenio, sin embargo no será obstáculo la falta del mismo para admitir a trámite la solicitud.</p>

Facilitar la tramitación del divorcio incausado *Tarjeta Informativa*

Art. 279.- - En la resolución en la cual se decrete el divorcio incausado, el juez declarará la extinción del derecho de alimentos entre los cónyuges; sin embargo, también declarará que él o la ex cónyuge que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos si los hubiere, podrá tener derecho a una pensión compensatoria que le permita vivir dignamente, la cual perdurará hasta que se encuentre en condiciones de subsistir por sí mismo, pero en ningún caso podrá exceder del tiempo que duró el matrimonio.

Este derecho podrá reclamarse en la vía incidental una vez declarado el divorcio. En la determinación de la capacidad económica del deudor, deberán estimarse sus nuevos gastos familiares y deberá darse prioridad al derecho de alimentos de todos sus hijos.

Art. 279.- En la resolución en la cual se decrete el divorcio incausado, el juez declarará la extinción del derecho de alimentos entre los cónyuges; sin embargo, también declarará que él o la ex cónyuge que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos si los hubiere, podrá tener derecho a una pensión compensatoria que le permita vivir dignamente, la cual perdurará hasta que se encuentre en condiciones de subsistir por sí mismo, pero en ningún caso podrá exceder del tiempo que duró el matrimonio.

Este derecho podrá reclamarse en la vía incidental una vez declarado el divorcio. En la determinación de la capacidad económica del deudor, deberán estimarse sus nuevos gastos familiares y deberá darse prioridad al derecho de alimentos de todos sus hijos.

En la sentencia en que se acredite el derecho de alimento al cónyuge que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos se fijará el porcentaje definitivo que recibirá el mismo.